



NCG33/2 Directrices para la admisión en las enseñanzas de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero y Arquitecto, que se imparten en la Universidad de Granada, de estudiantes procedentes de otras Universidades en las que han iniciado estudios oficiales de grado

- Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 17 de septiembre de 2010

DIRECTRICES PARA LA ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE DIPLOMADO, INGENIERO TÉCNICO, LICENCIADO, INGENIERO Y ARQUITECTO, QUE SE IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, DE ESTUDIANTES PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES EN LAS QUE HAN INICIADO ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO.

(Aprobadas en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de 17 de septiembre de 2010)

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 24 de noviembre), encomienda al Consejo de Gobierno de cada Universidad la determinación de los criterios a los que se deberá ajustar el Rector de dicha Universidad para resolver las solicitudes de admisión formuladas por estudiantes con estudios universitarios españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados, que desean cursar en dicha Universidad enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Graduado/a.

En los artículos 56 y 57 del citado Real Decreto se establecen los requisitos básicos a tener en cuenta en los criterios antes mencionados a determinar por cada Universidad para la admisión de estudiantes en las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Graduado/a.

Por otra parte, dicho Real Decreto, en su disposición derogatoria única declara derogado el Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, que regulaba, entre otros extremos, la admisión a las titulaciones oficiales (diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto) de aquellos estudiantes que habían iniciado los correspondientes estudios en otro centro universitario, así como quienes alegaban para ello la realización de estudios universitarios extranjeros.

En la anterior regulación no está contemplado el supuesto de los estudiantes que, habiendo iniciado sus estudios oficiales de graduado en otro centro universitario conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regulan las nuevas enseñanzas universitarias oficiales de grado, soliciten en la Universidad de Granada su admisión en una de las enseñanzas en proceso de extinción, como son las de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto.

Por ello, con el fin de atender tal situación con la urgencia requerida, se hace necesario adoptar las siguientes Directrices a tener en cuenta por los Centros de la Universidad de Granada

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tienen por objeto establecer los principios de actuación y criterios generales, para la resolución de las solicitudes de admisión como estudiantes de la Universidad de Granada, al objeto de cursar estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, presentadas por estudiantes con estudios universitarios españoles parciales de Grado.

Segunda. Requisitos

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos que puedan establecerse por las Juntas de los respectivos Centros de la Universidad de Granada, quienes deseen participar en el procedimiento de admisión deberán acreditar tener superados estudios universitarios españoles parciales de grado que, a juicio del interesado, sean susceptibles de reconocimiento por un mínimo de treinta créditos correspondientes al plan de estudios del título para el que se solicita su admisión como estudiante, y entre los que necesariamente deberán encontrarse los correspondientes a la totalidad de las asignaturas ofertadas sin docencia (solo con derecho a examen) en el citado título. A tal efecto, el interesado deberá indicar en su solicitud la relación de las asignaturas cursadas y superadas que alega para dicho reconocimiento, así como la relación de asignaturas cuyo reconocimiento se solicita.

Con carácter excepcional y por razones justificadas, la Junta del Centro de la Universidad de Granada organizadora de los estudios de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que se encuentren en proceso de extinción, podrá eximir del requisito de que en el mínimo de treinta créditos reconocidos se incluya la totalidad de las asignaturas ofertadas sin docencia. En tal caso, en la resolución estimatoria deberán señalarse aquellas asignaturas que el estudiante debe cursar sin docencia. En este supuesto, dado que las asignaturas sin derecho a docencia no tienen profesor asignado, el examen y su calificación se realizará con los criterios que determine el correspondiente Departamento debiendo hacerlos públicos con antelación suficiente, garantizándose para ello la organización de cuatro convocatorias de examen consecutivas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre.

Tercera. Procedimiento

Las solicitudes de los estudiantes interesados se tramitarán conforme a los plazos y procedimiento establecidos en los artículos 49 a 52 del Reglamento General de Acceso de la Universidad de Granada, aprobado por su Junta de Gobierno de 4 de marzo de 1996.

Granada, a 7 de septiembre de 2010

EL RECTOR,